



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO No. _____

()

“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo relacionado con la Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 134 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 2°, los numerales 2, 10, 11 y 24 de la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico –PNGIRH-, cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida Política tiene como uno de sus objetivos mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo relacionado con la Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros y se dictan otras disposiciones””

Artículo 1. El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 3, sección 5, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionará al artículo 2.2.3.3.5.20. el párrafo siguiente:

Parágrafo 1. Los generadores de vertimientos de aguas residuales no domésticas podrán contratar con los prestadores de servicio público de alcantarillado que por su capacidad de infraestructura y tecnología puedan recibir las aguas residuales no domésticas, bajo las condiciones que señale el esquema regulado de prestación de servicios públicos de la Ley 142 de 1994.

En todo caso los generadores de vertimientos de aguas residuales no domésticas, deberán contar con el permiso de vertimiento y cumplir con los parámetros y límites señalados en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. El prestador de servicio público de alcantarillado que contrate en los términos del párrafo anterior, deberá modificar su permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente, conforme a la actividad (es) del usuario(s) generador(es) de aguas residuales no domésticas y los parámetros y límites máximos permisibles de la Resolución 631 de 2015 o por la norma que la modifique o sustituya. En dicha modificación, se deberá tener en cuenta la actividad más restrictiva que contrate el prestador de servicio público de alcantarillado dentro de su portafolio y en consonancia con la citada resolución, o por la norma que la modifique o sustituya

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA